

\_

**\_\_\_** 

-

1

**可可可可可可** 

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

57

### RESOLUCIÓN Nº -DP-2015 Actuación 255/14.

#### VISTO:

La presente actuación, y la continua presentación por ante ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de personas jubiladas, titulares o habitantes de inmuebles, con el carácter de vivienda única, en el Ejido municipal, planteando la situación de incertidumbre que surge del trámite de exención de tasas municipales, generando deudas por tal concepto.

#### **CONSIDERANDO:**

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto dispone:

Artículo 35.- "Las personas de la tercera edad, por su experiencia y sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad. Se les garantiza el derecho a trabajar y a gozar del esparcimiento, tranquilidad y respeto de sus semejantes. Tienen derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar de los familiares obligados los aportes correspondientes".

**Articulo 37.-** "Todo habitante mayor de 65 años o incapacitado para el trabajo, con ingresos mínimos derivados de la jubilación, retiro, o pensión y patrimonio que no exceda el máximo que determina la ley, puede supeditar el pago de contribuciones extraordinarias, provinciales o municipales que gravan el inmueble que posee, hasta que mejore de fortuna u opere la transmisión del bien por cualquier título".

Por igual período queda exento del pago de los impuestos, tasas y contribuciones ordinarias provinciales o municipales, vinculadas con el inmueble que habita.

Que por su parte la Carta Orgánica de esta Municipalidad preveé:

Art. 196 " Municipalidad garantiza, promueve y reconoce el derecho a la plena integración de las personas de la tercera edad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural; impulsa el desarrollo de



actividades que conduzcan a la igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades."

Que en tal sentido el Concejo Municipal sancionó la Ordenanza 476-CM-95 que dispone:

Art. 1°) "Exceptuar del pago de tasas de alumbrado, barrido y limpieza, conservación de la vía pública y conservación, reparación y mejorado de la red víal municipal, a jubilados y pensionados nacionales y provinciales que perciban un equivalente de hasta cuatro (4) haberes mínimos, y que sean propietarios únicamente de la vivienda que habitan2.

Que en virtud de las facultades que le otorga la Señora Intendente la Ordenanza 2374 -CM-12 Anexo I.-

Art. 9 que dispone:

**S** 

"Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal".

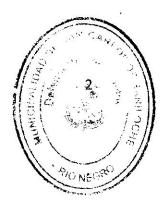
Articulo 89°.- "Será facultad del Intendente Municipal considerar los casos de eximición total o parcial del pago de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios de períodos devengados y de las multas firmes, cuando existan situaciones debidamente fundadas y justificadas. Podrá en caso de que lo considere necesario el ejecutivo municipal, requerir dictamen de la Secretaria con competencia tributaria, pudiendo asimismo requerirse informe social. La concesión de las mismas tendrá carácter excepcional y serán debidamente fundadas."

Que la misma Ordenanza expresamente establece:

**Art. 102Inc. 6)** "Jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles o alquilen parte o la totalidad de su vivienda o realizaran otras actividades lucrativas.

Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social que determine la situación de necesidad existente y la imposibilidad de erogar los costos del tributo, a fin de que la Secretaría con competencia tributaria otorgue la correspondiente exención. (100%)"

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,



**可可可可可可可** 

# LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

1° RECOMENDAR a la Señora Intendente Municipal disponga que la eximición del pago de la deuda de tasas municipales a favor de la Sra Inés Blacksli de Cruz, D.N.I. 2.313.071 titular del inmueble: Nomenclatura Catastral 19-2E-0122-004-F052, en atención de su condición de jubilada.

2º RECOMENDAR al Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad que la notificación fehacientemente dicha resolución al titular de la vivienda con la advertencia de que deberá renovar dicha solicitud cada año fiscal en el mes de Enero, atento que la vigencia del beneficio es anual.

3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4º Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche

**1 1 MAR 2015** 

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ Asesor Letrado Defensoria del Pueblo San Carlos de Barlloche Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche